MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
RECIBIDO
11 MAYO 2021
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICINA DEL DELEGADO

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2021/007

Chihuahua, Chih., a 29 de abril de 2021.

LIC. SERGIO ENRIQUE LÓPEZ BRIONES
REPRESENTANTE LEGAL DE AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V.
UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA
DOMICILIO CONOCIDO
MUNICIPIO DE OCAMPO, CHIHUAHUA

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: AEMSP0805112

En atención a su solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única recibida el 08 de abril de 2021 e ingresada con número de bitácora 08/LU-0242/04/21 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chihuahua, con motivo del aumento en la generación de una corriente de residuos peligrosos y el incremento en el consumo anual de insumos de proceso, una vez analizada la información proporcionada y:

CONSIDERANDO

I. Que el 27 de agosto del 2012 la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-004-2012, según oficio no. SG.CA.08-2012/108 a favor de la empresa AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA, una vez que el establecimiento cumplió con todos y cada uno de los requisitos correspondientes para la actividad de exploración y explotación minera y operación de plantas de beneficio, con una capacidad instalada de producción anual de: Doré 1,985.733 kg; Finos de carbón 5,859.01 kg y Escoria 3,495.50 kg .....

II. Que el 20 de febrero del 2015 AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA actualizó su Licencia Ambiental Única debido a la

México 2021 Año de la Independencia

Miguel Darío Ruiz Olvera 06/Mayo/2021

ampliación de su proceso y al incremento de la capacidad instalada de producción, según oficio SG.CA.08-2015/015.....

III. Que el 13 de octubre del 2017 se otorgó a AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA, la actualización de su Licencia Ambiental Única de acuerdo al oficio SG.CA.08-2017/013, debido al incremento en la generación de residuos peligrosos y la adición de maquinaria de proceso.....

IV. Que el 16 de enero del 2019 mediante oficio SG.CA.08-2019/003 se otorgó a AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA la actualización de su Licencia Ambiental con motivo del incremento en la generación de residuos peligrosos y a nuevas condicionantes en materia de impacto ambiental.....

V. Que el representante legal de AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA solicita mediante escrito AEM-MA-2021-031 con fecha de recepción el 08 de abril del 2021, la actualización de la Licencia Ambiental Única debido al incremento en el consumo anual de los insumos con las siguientes denominaciones comerciales: *ácido nítrico, alto explosivo, anticrustante, anticrustante zalta, bórax anhidro, cianuro de sodio, gas R22 y gasolina*, y al aumento en la generación del residuo peligroso: *hidrocarburos contaminados*.....

VI. Que la información contenida en la solicitud de actualización No. 08/LU-0242/04/21 de la Licencia Ambiental Única, es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.....

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 38, 39 y 40 Fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al

diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales en el estado de Chihuahua.....

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-004-2012, gestionada por la empresa AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA con motivo del incremento en el consumo anual de los insumos: ácido nítrico, alto explosivo, anticrustante, anticrustante zalta, bórax anhídro, cianuro de sodio, gas R22 y gasolina, y al aumento en la generación del residuo peligroso: hidrocarburos contaminados.....

SEGUNDO.-La Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-004-2012, queda de la siguiente manera:.....

I. La capacidad instalada de producción anual para la empresa AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA queda de la siguiente manera, con relación a la actividad de extracción y beneficio de mineral.....

Nombre del Producto y Subproducto	Cantidad	Unidad
Doré	32,850	Kilogramos
Escoria	18,961	Kilogramos
Finos de carbón	68,740	Kilogramos

II. Condicionante SEXTA.....
Se ratifica que las emisiones contaminantes a la atmósfera de AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones: .....

- Los equipos de combustión por calentamiento indirecto, que utilicen combustibles fósiles, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisiones de gases a la atmósfera que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....

- Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-93.....

- Las emisiones de COV´s deberán reducirse al máximo, hasta en tanto se publique la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que regule dichas emisiones.....

III. Condicionante NOVENA.....

AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° y 37° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2° Fracción IV, 40°, 41°, 42° y 43° de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42° al 81° y del 87° al 89° del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de Actualización de LAU:

• Sólidos de mantenimiento automotriz.	6,500 kilogramos
• Sólidos impregnados con hidrocarburos.	100,000 kilogramos
• Aceite usado	120,000 kilogramos
• Sólidos impregnados con sustancias tóxicas.	40,000 kilogramos
• Residuos biológico infecciosos punzo cortantes.	10 kilogramos
• Residuos biológico infecciosos no anatómicos.	10 kilogramos
• Sólidos impregnados con pinturas y solventes.	5,000 kilogramos
• Lámparas fluorescentes.	110 kilogramos
• Hidrocarburos contaminados.	16,000 kilogramos

TERCERO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-004-2012 y sus actualizaciones, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al Lic. Sergio Enrique López Briones, representante legal de la empresa AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

C.c.p. Ing. Abel Argüelles Almontes, Director General de Gestión Integral de la Calidad del Aire y RETC. Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México
C.c.p. Ing. Juan Carlos Segura, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.
C.c.p. Ing. Refugio Mingura Arias, Jefe de la Unidad de Gestión Ámbiental.- Pte.

GAHS/RMA/GTT

Bitácora No. 08/LU-0242/04/21
ACT-IV/LAU-CHIH-004-12-15-17-19/2021